

3888

RR.PP-227/10/31

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Valor 820

Expediente núm. 1073

contra Vicente Abiravete Garcia

de Molinos ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel 500

Se inició el expediente en 29 de Diciembre de 1939

Fallado en 25 de Junio de 1944

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1073

Núm. del Juzgado 3888

Contra

Vicente Miravete Garcia

vecino de

Malinos

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del Estado el edicto del art. 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 0000  
 Zaragoza de 0000 de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1042, seguido contra Andrés Andrés Ferrero, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Picente Miravete Garcia; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose' M<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 18 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 1073

Exp. núm 417

*Reciente Mira veta Justicia*

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Teruel* Alcañiz 7 de Septiembre  
de 19 40

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

**ZARAGOZA**

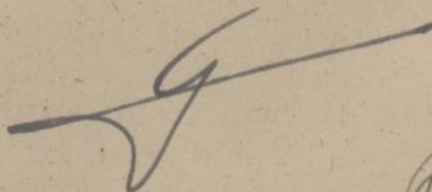
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

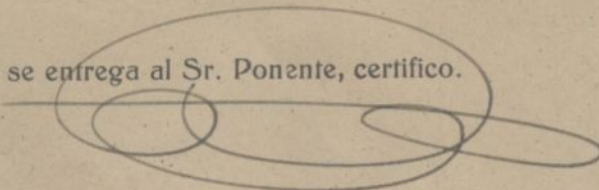
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

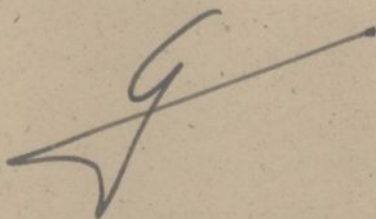


A C U E R D O . - Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos cua-  
renta.

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

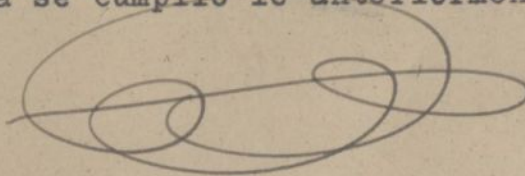
De conformidad con lo dispuesto en el apartado  
b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
devuelvanse las diligencias al Juez Instructor Pro-  
vincial de Teruel, para que se tasen pericialmente  
las fincas que el encartado Vicente Miravete Garcia  
declara ser de su propiedad y de la de su esposa; y veri-  
ficado, las devolverá en consulta a este Tribunal.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y ru-  
brica el Sr. Presidente, de que certifico.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordena-  
do, certifico.







# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra *Repudiación del juramento contra Vicente Miravete Preciado* exp. núm *1173* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz de *Teruel* de 19 *V.*

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1073

Año 1940

Registro entrada núm. 417

CONTRA

*Vicente Miravete García  
& Golind*

Se inició el 7 de Enero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Noviembre, de 19 40.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1073

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 18 contra Viente Miravete Garcia, vecino de Molinos, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Diciembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

2

DON JOSE M<sup>o</sup> SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ARAGON.

CERTIFICO: Que en el expediente número 1072, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del Sumarísimo de urgencia número 18 contra Andres Andres Herrero y ceho mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente Móvil n<sup>o</sup> 2 dictó la sentencia que contiene entre otros, los particulares siguientes.

SENTENCIA.- En Alcañisa a 28 de Marzo de 1.939, 111 AÑO TRIUNFAL.-Vista la Causa por el Consejo de Guerra Permanente n<sup>o</sup> 2, la presente causa su arisima de urgencia n<sup>o</sup> 18, del Juzgado de Castellote contra los procesados VICENTE MIRAVET GARCIA y ceho mas, 1<sup>o</sup> RESULTANDO probado y así mismo se declara que el procesado VICENTE MIRAVET GARCIA, de 50 años casado, natural de Andorra, vecino de Molinos hizo guardias controlando las entradas y salidas del pueblo, habiendo participado en la quema y destrucción de la Iglesia y archivo como así mismo en robos y saqueos amenazando constantemente a los desafectos y viendo con simpatia los atropellos y crímenes que se cometían, diciendo que no se había de dejar uno de derechas, siendo según los informes de la Guardia Civil, de la F.A.I. antes del Movimiento, huído al Campo Rojo al aproximarse nuestras fuerzas y regresando al pueblo una vez tomados aquellos a que huído, estando anotado por las autoridades locales de inductor y colaborador en asesinatos, sin que se haya concretado más sobre este cargo. X El procesado MIGUEL ANDRES PASQUAL de 43 años de edad, casado natural y vecino de Molinos, de la U.C.T. antes y durante el dominio Rojo y directivo de la misma sindical ya desde 1935, y durante dicho dominio, hizo guardias fué miembro de la Junta Clasificadora de Incantaciones, diciendo que había que quitar los bienes a las derechas y que si querían comer que comiesen hierbas tomando parte en los atropellos cometidos, como por ejemplo en un registro se etide en casa de Manuel Andres, apoderándose de imágenes y Estampas que quemó, diciendo que habían muerto pocos de derechas e insultando a las mujeres de aquella casa, realizando igual atropello en casa de Josefa Monfin, tomando parte en la quema de archivos Municipales e imágenes de la Iglesia excitando a las masas al asesinato, siendo según informes de la Guardia Civil de la FAI antes del Movimiento huendo también al aproximarse nuestra fuerzas y llegando a tal extremo su anatismo colectivista que despachó de su propia heredad al vecino Jose Moles que se limitaba a coger caracoles, diciéndole que se fuese, que no era suyo, estando acusado por informes de las autoridades locales de colaborador en asesinatos sin que se haya concretado más y solo por rumores publicos que intervino en la muerte de Pablo Palomar Esteban/. El procesado JOSE MOPIL IBÁÑEZ, de 30 años casado, natural y vecino de Molinos, hizo guardias tomo parte directiva en robos y saqueos, así como en la destrucción y quema de la Iglesia y del archivo Municipal, perteneciendo según la Guardia Civil a la FAI, antes del Movimiento huendo también al acercarse nuestras fuerzas y estando acusado según informes de las Autoridades locales de inductor y colaborador en asesinatos y de haber enterrado los cadáveres de las victimas, sin que se haya concretado más. El procesado ANDRES ANDRES HERRERA de 40 años, casado natural y vecino de Molinos, desempeñó los cargos de administrador de la Colectividad, tomando parte en requisas, saqueos incendio de la Iglesia y archivos, siendo ya de la CNT antes del Movimiento huendo del pueblo al acercarse nuestras fuerzas y habiendo formado parte del 2<sup>o</sup> Comité Revolucionario, bajo cuya gestión se proclamo el Comunismo Libertario, asesinandose el vecino Jose M<sup>o</sup> Aguilan Pastor por orden del Comité constando que el procesado se llevó las caballerías de Juan Perez y el ganado lanar de Luisa Lopez, hiendo a la masia del primero armado con una hecha para detenerlo sin hallarlo por que se había escondido en una cueva, sabiendose también que con una maza de hierro rompio la puerta de Manuela Moliner asiendo vista, constando que fue con otros armado de escopeta e

al marido de Rosa Castillo, Jose Arquezar, luego asesinado y se comprobaba la misma actuación contra Joaquin Ferrer Moles, tambien asesinado pero en el que en esta ocasion no encontraron y contra Jose Mole Andres tampoco hallado entonces. El procesado VICENTE ESTEBAN ROCA, de 49 años, casado natural y vecino de Molinos, hizo guardias habiendo tomado parte en la destruccion del archivo y las iglesias, tomo parte en la Junta Clasificadora de Incautaciones, destacandose por sus atropellos a las personas desafortunadas de quienes decia que habia de despojarles de todos sus bienes y que comiesen hierba, manifestando que eran pocos los asesinatos cometidos y que habia que matar a una treintena mas, siendo de la FAI ya antes del Movimiento, segun informes de la Guardia Civil huyendo al aproximarse nuestras fuerzas y estando acusado por las autoridades locales de colaborador en asesinatos, sin que se concrete mas. El procesado JOAQUIN TORRES BALOMAR, de 36 años, casado natural y vecino de Molinos, de la UGT, desde 1931 y Tesorero de la misma en Septiembre del 36 fue nombrado Secretario, Presidente, local de dicha sindical habiendo hecho guardias y marchado voluntario al frente de Combate en noviembre del 36 y despues a Barcelona, formando parte tambien de la junta Municipal Clasificadora de Incautaciones, viendo con agrado los atropellos y desmanes cometidos, y tocado parte en la destruccion y saqueos de Iglesias y particulares, aprobando los asesinatos cometidos y excitando para ello a las masas, huyendo al aproximarse nuestras fuerzas y se sabe de este procesado "que al principio del Movimiento dijo" que en Alcorisa habia muerto a ocho que los de Molinos que se esperasen "y en otra ocasion dijo a su mujer:" que ya iban a conseguir lo que querian pues iban a matar a una veintena;" y despues de haber sido afusilados varios vecinos decia:" que bien muertos estaban, y que sus familiares no debian comer estando acusado por informes de las autoridades locales de detenciones de personas luego mas tarde asesinadas, sin que se concrete mas. El procesado JOAQUIN ESTEBAN PASCUAL DE 55 años natural y vecino de Molinos Alguacil del Comité desde los primeros momentos, realizó en tal caracter y en union de otro Alguacil y de un grupo de unos ocho individuos armados, el asesinato de los vecinos Ambrosio Andres, Francisco Mateo Francisco Herrera, Jose Moles Herrera, Miguel Herrera Arpi, Victor Aguilar, Jose Moles Andres y otro apellidado B. esa. Siendo la intervencion del procesado el ir poco pañando al grupo de asesinos, casa por casa de las citadas victimas llamando a las puertas y siendo muertas aquellas inmediatamente a tiros y sin mas tramites por los del grupo, aparte de lo que tomó parte en la destruccion y saqueo de la Iglesia y archivo Municipal, y es un extremista acerrimo identificado en los crímenes, desmanes y atropellos cometidos, perteneciendo a la CNT antes del Movimiento y huyendo del pueblo al acercarse nuestras fuerzas. El procesado RAMON MAS GUAS, de 55 años de edad, viudo natural y vecino de Molinos, hizo guardias tomando parte en los atropellos robos y saqueos cometidos, así como en la destruccion y quema de la Iglesia y archivo Municipal, y es un extremista acerrimo identificado con los crímenes desmanes y atropellos cometidos perteneciendo a la CNT antes del Movimiento y huyendo del pueblo al propugnando el asesinato haciendo objeto de malos tratos a los vecinos Miguel Herrera y Luis Lopez y constantes amenazas de muerte a Jose Iba perteneciendo a la FAI antes del Movimiento segun informes de la Guardia Civil huyendo del pueblo al acercarse nuestras fuerzas; el procesado decia que su materia a mas de cuarenta para arreglar el pueblo estando acusado por las autoridades locales de intervenir en asesinatos sin mas datos. 2º RESULTANDO: Probando y así se declara que el procesado JOSE MOLES LABRADOR de 45 años casado natural y vecino de Molinos se afilió a la UGT despues del Movimiento siendo nombrado en Enero de 1938 miembro del Consejo Municipal habiendo realizado guardias viendo con agrado los atropellos y desmanes habiendo expulsado a Lucia Mate de una finca de la Propiedad de esta siendo el procesado de Izquierda republicana de antes del Movimiento huyendo al Campo rojo al aproximarse nuestras fuerzas y sin que su actuación en el Consejo favoreciera a los perseguidos.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados ANDRES ANDRES HERRERA y JOAQUIN PASCUAL HERRERA, como autores de un delito de adhesión a la rebelion con agravantes a la pena de Muerte y en caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil a los procesados VICENTE ESTEBAN ROCA, MIGUEL ANDRES PASCUAL JOSE ONFIL IBÁÑEZ /VICENTE ESTEBAN ROCA/JOAQUIN TORRES BALOMAR/ y RAMON MAS

GUAS como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de treinta años de Reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y finalmente el procesado JOSE MOLES LABRADOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Asi por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos Jose Deus Alonso, Evaristo Quintana Ruiz, Carlos Cagigas del Hoyo, Juan Sanchez Merchan, Luis Solano Costa. -Rubricados.

Asi mismo certifico : que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región militar de fecha 6 de Abril de 1939 por el que se acuerda prestar aprobación ala citada sentencia, quedando en suspenso las penas capitales impuestas hasta que recaiga resolución oportuna de la Superioridad.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>o</sup> Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE

MIRAVETE GRACIA, de 52 años de edad, casado, natural de Andorra y vecino de Molinos (Teruel), sol-  
vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Miravete Gracia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado hizo guardias controlando la entradas y salidas del pueblo, habiendo participado en la quema y destrucción de la iglesia y archivo, asi- como en robos y saqueos, amenazando constantemente a los desa- factos a los desafectos y viendo consimpatia los atropellos y crímenes que se cometian, diciendo que no se habia de dejar ni uno de derechas, perteneciendo a la F.A.I. antes del Alza- miento y al aproximarse las fuerzas nacionales huyó; está conceptuado por las autoridades locales como inductory cola- borador en asesinatos; siendo condenado por el delito de adhe- sión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión ma- yor. Posee parte de casa y fincas por valor de 820 pesetas e igualmente la esposa gananciales; teniendo únicamente a és- ta a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida- des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio- nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que ~~razón~~ así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE MIRAVETE GARCIA, de Molinos, a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- José M<sup>a</sup> Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.



**Providencia**  
Juez Sr. FALGÁS

En *Ceruel* a *siete* de *enero* de *mil no.*  
*veintof cuarenta*

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *18* seguido contra *Sicente Miravete Garcia*; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*F. Falgás*

*Sicente Miravete Garcia*

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo proveído.*  
*goy fe.*

*Sicente*

DILIGENCIA.-

Teruel veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Se hace constar que con esta fecha se unen a este ex-  
pediente informes de bienes remitidos por las autori-  
dades Locales. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA.

Teruel veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al expediente prevenciones he-  
chas al inculpaado y Declaracion jurada de bienes del  
mismo. Doy fe.

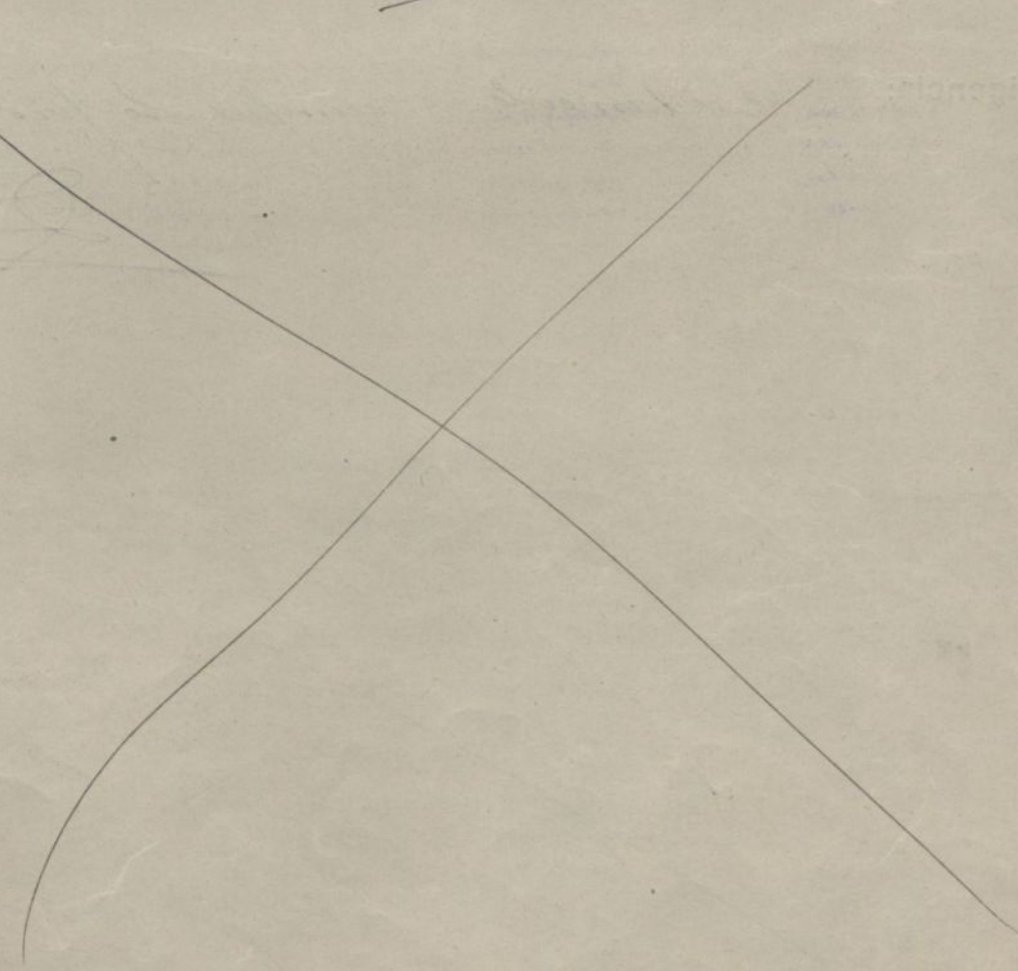
*[Handwritten signature]*

OTRA.-

Teruel a veintidos de Abril de mil novecientos cuaren-  
ta.

Por la presente se hace constar que los anuncios de  
inocacion de expediente aparecieron insertos en los Bo-  
letines oficiales de la provincia num. 24 de 1940  
y del estado num. 26 de 1940 Doy fe.

*[Handwritten signature]*

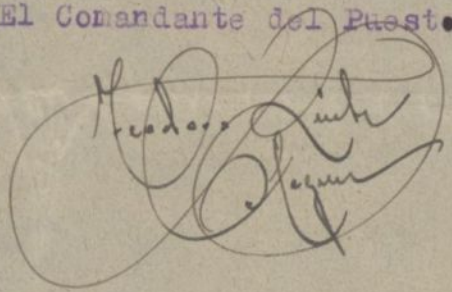




5

GUARDA CIVIL  
Teruel.  
Alcorisa.  
COMANDO DE  
Puesto de

En contestación á su escrito nº  
..417.. de fecha 7 del actual  
tengo el honor de participar á  
la respetable y superior autori-  
dad de V, que...VICENTE MIRAVETE  
..GARCIA.....se encuentra  
en la carcel de Alcorisa.  
Dios gue á V, muchos años.  
Alcorisa 11 Marzo de 1940.  
El Comandante del Puesto.



Señor Juez Instructor, Provincial de Responsabilidades  
Políticas.

TERUEL.

6



Negociado \_\_\_\_\_  
Núm. 217.-

Tengo el honor de devolver a V.S. las adjuntas hojas de PREVEN-  
CIONES correspondiente a los re-  
clusos existentes en este Depósi-  
to Municipal y que al margen se re-  
lacionan.

Alcorisa, 27 Marzo de 1940

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

Vicente Miravete García  
Vicente Esteban Roca  
Ramón Mas Guas.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Po-  
líticas.

TERUEL

# PREVENCIONES

Que se hacen a Vicente Miravete Garin sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1073 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Vicente Menaveste*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1073

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Vicente Miravete  
Miravete Garcia en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa, en la calle Girchidoro -  
otra casa en la calle los Palomares -  
Una ora de olivar en los Ginestares - 24. oras de tierra -  
blanca - en Val de negeta - 24. oras de tierra blanca -  
la unela - 32. oras de tierra blanca - en Morron de -  
Fuentes -

BIENES DE LA ESPOSA. Una casa, en calle Girchidoro -  
otra casa - en la calle los Palomares -  
Una ora de olivar en los Ginestares y 24. oras de tierra -  
blanca - en Val de negeta - 24. oras de tierra blanca en -  
la unela - 32 - oras. de tierra blanca - en Morron de -  
Fuentes -

Propiedad de terceros. \_\_\_\_\_

DEUDAS. De la casa - Manuel Mateyo mil pesetas - -  
y quinientos a Isabel Cano - -

Familiares. \_\_\_\_\_

Aleonia 16 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Vicente Miravete



# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Vicente Miravete García, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 y 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Vicente Miravete García, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 24 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena treinta años como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Tuél a ventidós de abril de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1073

Año 1940

Registro entrada núm. 417

*Responsabilidad Político*  
CONTRA

*Vicente Miravete García*

*a Molinos*

Se inició el 7 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Julio de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Ilmo. Sr.

Núm. \_\_\_\_\_

*Ausiliación de  
ligueños*

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. *1073* seguido contra D. *Vicente Mi-  
ravete Jauria* instruido por este Juzgado, una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel *24* de *Febrero* de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º .....

Zaragoza 5 de Junio de 1940. ~~.....~~

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de .....

Teruel.

### TEXTO:

De conformidad, con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, este Tribunal ha acordado en el día de hoy, devolver a V. S. el adjunto expediente número 1.073, seguido contra Vicente Miravete Garcia, para que se tasen pericialmente las fincas que el referido en cartado declara ser de su propiedad y de la de su esposa.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverlo una vez cumplimentado.



*Alfonso Andreu*

Provincia de Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta.  
Proveído en el Juzgado Municipal de Molinos para que se tase pericialmente las fincas y devolvase al mismo.

Por ventura orden del Tribunal Regional de ampliación diligencias, recibo recibo en virtud de mandamiento del Jefe Municipal de Molinos para que se tase pericialmente las fincas y devolvase al mismo.

Así proveído y firmado S. S. de que doy fe.

*[Signature]*  
*[Signature]*

Diligencias. En la misma fecha se cumplió lo proveído.  
Doy fe.

*[Signature]*

OTRA.-

Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta.  
Por recibido mandamiento del Juzgado Municipal de Molinos en el que aclara lo que ordena la orden de ampliación y se tasa pericialmente las fincas, se une al expediente y se remite este al Tribunal Regional. Doy fe.

*[Signature]*

**URGENTE**

Expte. n. 7073

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra VICENTE MIRAVETE GARCIA sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta  
Alcaniz

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de

MOLINOS

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

1.- Que por ese Juzgado se proceda a latasación pericial de las fincas que son propiedad del vecino de esa VICENTE MIRAVETE GARCIA, y también las de su esposa.

2- Las fincas que VICENTE MIRAVETE dice ser de su propiedad son las siguientes: Una casa en la Calle Linchidera, otra en la calle de los Palomares, Una hora de olivar en los Ginestares, veinticuatro hora de tierra blanca en Valdenegreta, veinticuatro horas de tierra blanca en la Muela, treinta y dos horas de tierra en Morrón de Fuentes.

DE LA ESPOSA

Una casa en la Calle Linchidero, otra casa en la Calle de los Palomares, una hora de olivar en los Ginestares, veinticuatro horas de tierra blanca en Valdenegreta, veinticuatro horas de tierra blanca en la Muela y treinta y dos horas de tierra blanca en Morrón de Fuentes.

3.- Que también por ese Juzgado se proceda a valorar pericialmente los bienes del vecino de esa RAMON MAS GUAS, así como los de su esposa:

Bienes de Ramón Mas Guas

Unas horas de tierra blanca en Bernagas, 24 horas de tierra blanca en Loma del Cielo

DE SU ESPOSA.

Una casa en la Calle de los Palomares, 24 horas de tierra blanca en Valpudrida, Una hora de olivar en el Royal, unas horas de tierra en la Hombria de Lecinar.

Providencia fuera  
de Don Juan Perez Cas-  
tello

Por recibido el anterior escrito del Señor Sr. Intendente  
Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, de  
fecha diez y ocho del corriente, dirigase cuanto en el  
mismo se interesa y una vez verificado, devolverse a  
su procedencia por el mismo conducto que se ha reci-  
bido o sea por el correo. Lo mandó y firma el Señor  
Don Juan Perez Castillo, Jefe Municipal en Teruel  
a veintisiete de junio de mil novecientos veintita, de  
que yo el secretario accidental certifico.



Juan Perez

P. S. N.

Manuel Lahoz Ferris

Notificación al  
Sr. Don Nicolás  
de Palomas

En Teruel a veintisiete de junio de mil novecien-  
tos veintita, yo el secretario de este Juzgado mu-  
nicipal, pase a la Casa de Don Nicolás Salas Palo-  
mas, Perito nombrado por este Juzgado para practi-  
car la tasación de las fincas de Vicente Miravete  
García y las de su esposa Josefa Mayo Terraza y las  
de Ramón Tomás Guas y las de su difunta esposa Se-  
bastiana Esteban, y habiéndole encontrado en ella  
de diez reales, le notifico el contenido de la ante-  
rior Carta Orden del Señor Sr. Intendente de Res-  
ponsabilidades Políticas de Teruel, y Providencia de  
este Juzgado municipal, dándole copia de la  
misma y interesándole de su nombramiento de Peri-  
to, dijo lo aceptaba, cuyo cargo ofreció desempeñar  
bien y fielmente y firma conmigo el secretario a que certifico.

Nicolás Salas

Lahoz Ferris

Otra al Perito } Seguidamente yo el secretario de este juzgado  
Don José Torres } municipal, pase a la casa de Don José Torres  
Esteban } Esteban, Perito nombrado por este juzgado  
para practicar la tasación de las fincas de  
Vicente Terravete Garcia y de su esposa Josefa Ro-  
yo Terrara y de Ramón Tomás Guay y las de su  
difunta esposa Sebastiana Esteban y habien-  
dole encontrado en ella, le hice saber, le notifico  
el contenido de la anterior carta orden del Señor juez  
Instructor Provincial de Responsabilidad, Políti-  
cas de Genes y Providencia de este juzgado mun-  
icipal, dándole copia de la misma y avisándole  
de su nombramiento de Perito, dijo le aceptaba  
cuyo cargo ofreció desempeñar bien y fielmente, fir-  
ma conmigo el secretario de que certifico.

Don José Torres

Lahoz (Lario)

Distante de los } En Nechinos a veintiocho de junio de mil nove-  
Peritos } cientos cuarenta, ante el Señor Don Juan Pe-  
rer Castillo, juez municipal y con presencia  
de mí el suscritor secretario, comparecieron  
Don Nicolás Soler Salvany y Don José Torres Es-  
teban, Peritos nombrados para la tasación de  
los bienes de Vicente Terravete Garcia y de su espo-  
sa Josefa Rojo Terrara y los de Ramón Tomás  
Guay y los de su difunta esposa Sebastiana Este-  
ban, y previo juramento que prestaron en  
nombre de Dios de decir verdad, interrogados  
por el Señor juez sobre el justo valor de los  
bienes de Vicente Terravete Garcia.



esposa Josefa Noya Barrera, los de Ramón Teas Guas  
glor de su difunta esposa Sebastiana Esteban y dijeron:  
que atendida su estado, creían que el justo valor de ella  
era el siguiente: De Vicente Miravete Garcia  
Hereditad de casa en la Calle del Henchidero numero diez  
y ocho, higuado imponible 4 pesetas 20 centimos, valo-  
rada en doscientas pesetas.

Cuarta parte de casa Corral en la Calle del Henchid-  
ero numero 32, higuado imponible cinco pesetas, 20  
centos y tres centimos, valorada en ciento veinticinco pesetas.  
Hereditad de Heredad en el Ginestal de dos areas, 50 centia-  
reas, valorada en setenta y cinco pesetas.

Hereditad de Heredad en Valdehigüeta de sesenta areas, va-  
lorada en cien pesetas.

Hereditad de campo inulto en la Noela, de sesenta areas,  
valorada en veinte pesetas.

Hereditad de campo tierra blanca en el Boscon, de ochenta  
ta areas, valorado en trescientas pesetas.

De Josefa Noya Barrera.

Hereditad de casa en el Henchidero numero diez y o-  
cho, higuado imponible cuatro pesetas, veinticinco centimos,  
valorada en doscientas pesetas.

Cuarta parte de casa Corral en la Calle del Henchidero  
numero treinta y dos, higuado imponible cinco pesetas  
sesenta y tres centimos, valorada en ciento veinticinco pesetas.

Hereditad de Heredad olivas en el Ginestal de dos areas  
cinuenta centiaareas, valorado en setenta y cinco pesetas.

Hereditad de Heredad en Valdehigüeta de sesenta areas,  
valorada en cien pesetas.

Hereditad de campo inulto en la Noela de sesen-  
ta areas, valorado en veinte pesetas.

Hereditad de campo tierra blanca en

ochenta areas, valorado en trescientas pesetas.

De Ramón Trías Guas

Campo en Penagras de veinte areas tierra blanca valorado en cien pesetas.

Campo tierra blanca en Loma del Cielo, de una hectarea y veinte areas, muestro, valorado en cuarenta pesetas.

De su esposa difunta Sebastiana Esteban. Una casa en los Palomares, en estado ruinoso, valorada en doscientas pesetas.

Campo en Valpuedra de ciento veinte areas, tierra blanca, valorado en doscientas pesetas.

Cinco areas de olivos en el Royal, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Campo en Hombria del Socinas de veinte areas, tierra inculta, valorada en cuarenta pesetas.

Lo que se afirmó y ratificaron y leida que les fue esta declaración, lo firmaron con dicho tenor por el secretario, de que certifico. (El interlineado: "valorada en doscientas pesetas, valga").



Firmado por Nicolás Soler  
por el Sr. D. Juan P. Bahos  
Scriba

Diligencia } Practicadas las que venían encomendadas en la anterior, esta orden, se remite a su posesión como se halla ordenado, conste y certifique a los autos a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta

Bahos (Scriba)

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... cinco ..... de Agosto ..... de mil novecientos cuarenta .....

*Munoz*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... cinco ..... de Agosto ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*Ante mí Munoz*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza nueve de Agosto

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

Vocales

D. Joes M<sup>a</sup> Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Vicente

Viradete Garcia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Vicente Viradete Garcia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Prisión Alcariza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu  
Ignacio Ferrando

Vicente Martin

DILIGENCIA.-- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Agosto de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. jefe Prisión Alcorisa  
(Cárcel)


TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1093, contra Vicente Miravete Garcia, recluso en la Prisión acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*J. G. Santandreu*

SE ENCUENTRA EN LA PRISION  
PROVINCIAL DE ZARAGOZA.  
Alcorisa 12 Agosto 1.940.  
AL JEFE PRISION,

*Matías Laredo*



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.-  
Zaragoza *cuatro* de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

Providencia.- Zaragoza *cuatro* de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
*Nartus*  
Ferrando

Dada cuenta, únase la anterior comunicación al expediente de su razón, y en vista de lo que en la misma aparece, reproduzcase de nuevo y remítase para orden al Sr. Jefe Provincial  
Provincial Zaragoza

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*



13  
PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 26181

Tengo el honor de devolver a V.S., debidamente cumplimentado, su telegrama postal de fecha 5 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas nº 1.073-Z, recluso de este establecimiento, VICENTE MIRABETE GARCIA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de diciembre de 1.940.

*[Firma manuscrita]*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-CIUDAD.-

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *5* de *Diciembre* de 1940

*12061*  
*3-12-40*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Jefe Prisión Provincial*  
*Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *10737*, contra *Vicente Miravet Garcia* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*De O. de S. S.*  
*El Secretario*  
*José M<sup>a</sup> San Agustín*

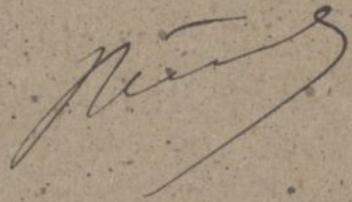


Enterado de todo cuanto se refiere este escrito.

Zacagoza 8. Diciembre - 1940.

pp  
Licente Miravite

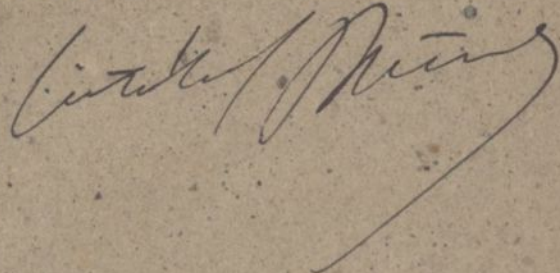
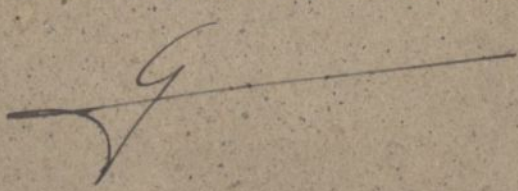
DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Vicente Miravete Garcia Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. -Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.
G <sup>o</sup> Santandreu		
Martin		
Guillen		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE MIRAVETE GRACIA, de 52 años de edad, casado, natural de Andorra y vecino de Molinos (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Miravete Gracia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado hizo guardias controlando las entradas y salidas del pueblo, habiendo participado en la quema y destrucción de la iglesia y archivo, así como en robos y saqueos, amenazando constantemente a los desafectos a los desafectos y viendo consimpatía los atropellos y crímenes que se cometían, diciendo que no se había de dejar ni uno de derechas, perteneciendo a la F.A.I. antes del Alzamiento y al aproximarse las fuerzas nacionales huyó; está conceptuado por las autoridades locales como inductor y colaborador en asesinatos; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee parte de casa y fincas por valor de 820 pesetas e igualmente la esposa gananciales; teniendo únicamente a ésta a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que ~~relexian~~ asi se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

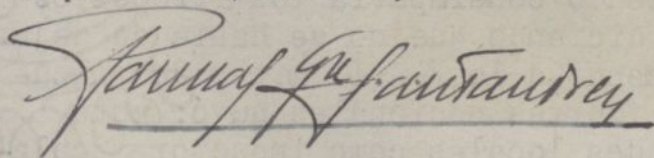
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

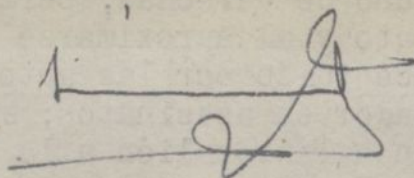
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

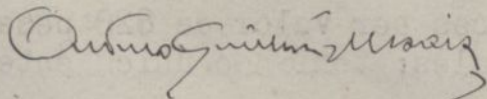
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE MIRAVETE GARCIA, de Molinos, a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.



PRISION PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 15306

Tengo el honor de devolver a V.S., sin cumplimentar, su telegrama de fecha 25 del pasado Junio y copia de sentencia recaída contra VICENTE MIRABETE GARCIA; significándole que dicho penado fué conducido a la Prisión Central de Burgos el 8 de Abril último.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 13 de Julio de 1941

*Francisco Gual*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de  
Responsabilidades Políticas. - CIUDAD. -

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

6851  
4-7-41  
TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.073, contra el vecino de ese pueblo VICENTE MIRAVETE GRACIA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

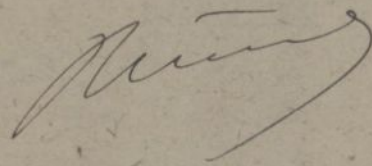
De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

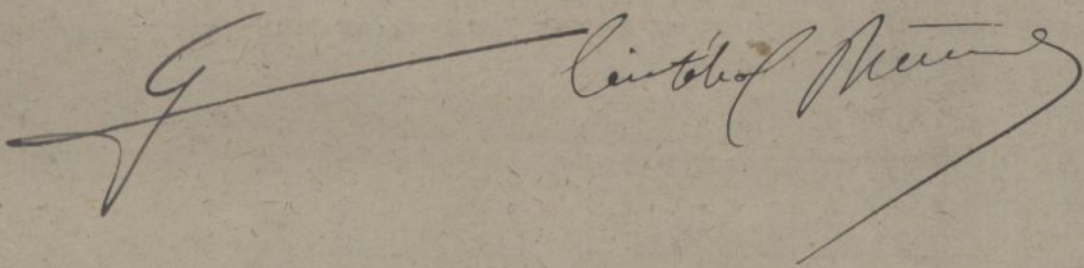
*José de San Agustín*



DILIGENCIA.- Doy cuenta el Tribunal del anterior telegrama postal per el que se acredita que el encartado VICENTE MIRAVETE GARCIA ha sido trasladado a Prisión Central de Burges Zaragoza diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO ) Zaragoza diez y nueve de julio de mil novecientos  
Señores ) cuarenta y uno.  
G<sup>o</sup> Santandreu ) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el an-  
Martin ) terior telegrama postal y habiendo sido trasladado  
Guillen ) el encartado VICENTE MIRAVETE GARCIA, repre-  
duzcase de nuevo a la actual Prisión.  
Le acordaren los Señores expresados al margen y ru-  
brica el Sr. <sup>r</sup>residente de que certifique.



Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



PRISION CENTRAL  
DE  
BURGOS

DIRECCION

Rgd.º N.º

11893

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal fecha 19 de los corrientes, referente al recluso de este Establecimiento VICENTE MIRAVETE GARCIA.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
Burgos, 21 de Julio de 1.941.



*[Handwritten signature]*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas de



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Director de la Prisión Central de

- B U R G O S

### TEXTO :

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1073, contra el vecino de ese pueblo VICENTE MIRANDA GARCIA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*C. Martínez*

NO<sup>1</sup>

TIFICACION/

La sentencia a que se refiere el presente Telegrama Oficial Postal ha sido notificada al interesado, en el día de hoy, por el Sr. Jefe de Servicios que suscribe, por lectura íntegra y copia literal.

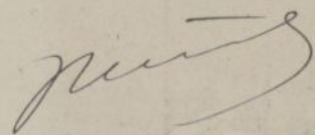
De quedar enterado y de haber recibido el duplicado de dicha sentencia firma conmigo en la Jefatura de Servicios de la Prisión Central de Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí; doy fe  
El Jefe de Servicios.

*Vicente Miravet*

*R. Fernandez*  
*J. J. J. J.*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 26 Julio  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Vicente Miravete Garcia  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, catorce de Agosto de mil  
novecientos cuarenta uno.



ACUERDO. - Zaragoza, catorce de Agosto de mil no-  
vecientos cuarenta uno.

SEÑORES

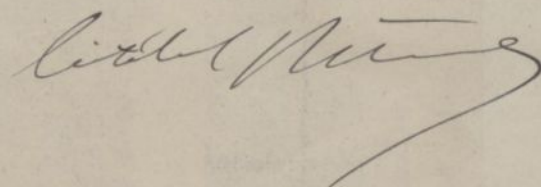
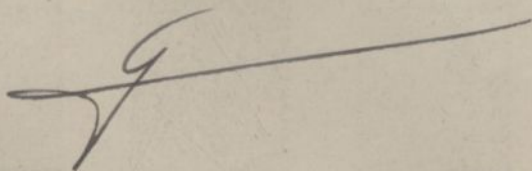
Ce Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Vicente Miravete Garcia  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día 27 Julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
Central de Burgos, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la  
declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



PRISION CENTRAL  
DE  
BURGOS

DIRECCION

Rgd.º N.º

14063

Tengo el honor de remitir a V.S. su telegrama postal de fecha 14 de los corrientes, una vez diligenciado en la forma legal al recluso de esta Prision VICENTE MIRAVETE GARCIA, firmando su enterado la diligencia de la notificacion.-

Dios guarde a V.S, muchos años.

Burgos, 21 de Agosto de 1.941

EL INSPECTOR DIRECTOR



SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

ZARAGOZA

R=2082

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central de

*esta*

BURGOS

TEXTO:

Notifique V. al encartado VICENTE MIRAVETE GARCIA

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1.073 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*[Handwritten signature]*



TIFICACION/

Lo dispuesto en el presente Telegrama Oficial Postal, ha sido comunicado al interesado, en el día de hoy, por el Sr. Jefe de Servicios de este Establecimiento, que suscribe, por lectura íntegra y copia literal.

De haber recibido el duplicado y de que dar enterado, firma a continuación.

Burgos, agosto 21 de 1941

Ante mí; doy fe

El Jefe de Servicios.

Kiriente Miruete

Custiguo Rumbos

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Viente Miravete Garcia se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno

*Pan Agustín*

A C U E R D O.—Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martín

Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Viente Miravete Garcia la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sanción y la pena~~ acompañando el expediente original ~~añada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*Jore'ill<sup>a</sup> Pan Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1073

Núm. Juzgado 3888

Contra Vicente Miravete Garcia

Vecino de Molinos (Teruel)

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado el 27 de Octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Soleno Costa

Sr. Perez Llantada



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza \_\_\_\_\_.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a \_\_\_\_\_

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Picente Miraviete*  
*Garcia* vecino de *Muslimes*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1073* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*J. Guzmán*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a treinta de octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y <sup>que se conozcan</sup> desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculpado que el inmediato pago de la sanción supone dejar sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
Quidamante se cumple lo  
mandado de Sr. J. Solano

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Vicente Miravete Garcia vecino de Molinos

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 3 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

*Félix Solano*

*Ante mí  
y  
Jaime*

"AUTO: en la Ciudad de Alcañiz a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

dada cuenta: Y

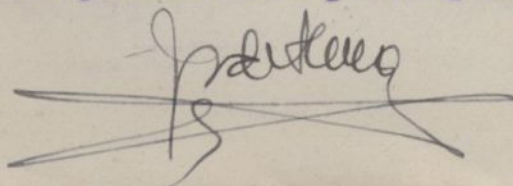
RESULTAN ID: que procedente del Tribunal Regional de Zaragoza se recibió en el Juzgado de Castellote el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el número 1073 contra Vicente Miravete Garcia, mayor de edad, y vecino de Molinos de esta Provincia, por hechos estimados probados durante el periodo de dominación marxista apareciendo que dicho inculpado tiene ~~biens~~ bienes, por valor de 820 Pts.

CONSIDERANDO: que la Ley de 19 de Febrero de 1942, dispone que serán sobreseídos todos los expedientes de Responsabilidades políticas cuyo valor de sus bienes no alcancen la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, y hallándose comprendido en el presente caso dicho expediente, procede acordar el sobreseimiento del mismo.

S.S<sup>a</sup> por ante M<sup>a</sup> el Secretario accidental dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el n<sup>o</sup> 1073, contra Vicente Miravete Garcia, vecino de Molinos, por no alcanzar sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS. Alcense las trabas que pesan sobre sus bienes y hagase saber al inculpado para que en el plazo de diez días, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se decretará el archivo.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Sr. D. José de Luna Guerrero, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote, doy fé.

E/



 GOBIERNO DE ARAGON

Siligencia: En el mismo dia se re-  
mite testimonio a la Comisi6n de  
quidadora de Responsabilidad Po-  
litica y se espide lo cauto ayte,

*[Handwritten signature]*

*Molina*

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado Vicente Mirave  
te Garria, le ha sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Politicas, tramitado en su contra por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS. En su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez dias a partir de la fijación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

E/

El Secretario actal.

**DILIGENCIA:** Acredito por ella que el precedente Edicto queda fijado en el tablon de anuncios del exterior de este Juzgado en el dia de hoy doy fé.

Castellote a veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

*L. de Sáenz*

**OTRA:** Para hacer constar que el precedente Edicto, ha permanecido expuesto al público durante el plazo reglamentario, sin que se haya presentado reclamación alguna por los interesados.

Castellote a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres .



*L. de Sáenz*



*Mohino*

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción pr orrogada al de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado Vicente Mica  
rete Garcia, le ha sido sobresado el expediente de Responsabi-  
lidades Politicas, tratado en su contra por no alcanzar el valor  
de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS. En su conse-  
cuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposi-  
ción de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial  
de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez dias a  
partir de la fijación de este edicto, puedan instar cualquier peti-  
ción en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen so-  
bre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se de-  
cretará al archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y  
tres.

E/

*[Signature]*

El Secretario actal,

*[Signature]*

DON MANUEL CERRA COLAS, SECRETARIO DEL ~~XXXXXXXXXXXX~~ JUZGADO DE PAZ DE MOLINOS (TERUEL)

CERTIFICO! Que el anterior EDICTO ha permanecido expuesto en el Tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días, contados desde veintidos de Mayo al tres de Junio ambos inclusive.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Molinos a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vº. Bº.

El Juez de Paz



*Manuel Cerra*

*Mariano Herberiz*

Providencia Juez  
Sr. de Luna Guerrero

Castellote a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Los anteriores edictos, unase al expediente de su resca, y habiendo transcurrido el plazo de diez días desde la fijación y no habiendo sido formulado reclamación alguna contra los mismos, elevase a la superioridad por el tiene a bien ordenar su archivo.

Lo mandó y firmo B.º de J.º



*de J.º*

*Raúl Carbajal*

Aligenda en el mismo día se cumple lo mandado hoy fé.

*Carbajal*

Juzgado de Instrucción  
de  
CASTELLOTE

Ilmo Señor.

Expediente nº 1073  
Expedientado  
Vicente Miravete  
García

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. al expediente de Responsabilidades Políticas de las referencias del margen el cual por no alcanzar la suma de 25,000 pesetas, ha sido sobreesido, por si tiene a bien ordenar su archivo.

Dios Guarde a V.I. muchos años.

Castellote 11 de Junio de 1,953.



*[Handwritten signature]*

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

*García  
Gruel*

Teruel *diez y seis* de *junio* de

mil novecientos cincuenta y *seis*

Al Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

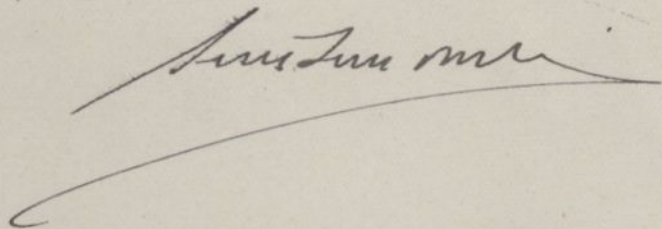
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

El Fiscal examinando el anterior traslado dice que procede  
el archivar del presente expediente

Tarazona 27 de Junio de 1957

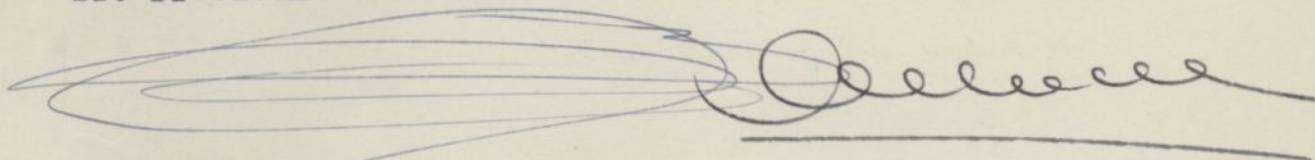


PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
García  
Querol

Teruel veinticuatro de Junio de mil nove-  
cientos cincuenta y tres.-

Archivese este expediente en su Juzgado.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente. Certifico.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Querol', is written over a horizontal line. To the left of the signature, there are several large, overlapping scribbles in the same ink, which partially obscure the signature and extend towards the left margin.

NOTA.- En el mismo día se remite el expediente al Juzgado para  
su archivo.-

---